



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO  
PROCESO PERTENENCIA  
RADICADO NUMERO 2021 - 0138

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga, octubre cuatro de dos mil veintiuno.

A través de apoderado judicial debidamente constituido las Señoras HELVEIRA BOHORQUEZ ANAYA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.748.317, XIOMARA BOHORQUEZ ANAYA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.463.636, MAYERLY BOHORQUEZ ANAYA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.863.430, WILMER RAIMUNDO BOHORQUEZ ANAYA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.098.653.349 formulan demanda VERBAL DE PERTENENCIA contra CEMEX COLOMBIA S.A. NIT: 860002523-1 representada legalmente por el señor Carlos Andrés Bonilla Sabogal. la cual se inadmitió por las razones expuestas en el auto que antecede.

Dentro del término concedido para efectos de subsanar las irregularidades que dieron origen a la inadmisión de la demanda, la parte actora allega el recibo del último pago del avalúo catastral del predio.

Es así como del citado recibo de pago del impuesto predial se infiere que, el predio de mayor extensión en donde se encuentra la porción de terreno que se pretende adquirir con esta demanda tiene un área de terreno de 321 Ha con 6.163 M2 y el valor del avalúo catastral del total del predio es de \$4.175.396.000.

Ahora bien, el Código General del Proceso atribuye a los Juzgados Civiles del Circuito el conocimiento de los procesos de Pertenencia que sean de Mayor Cuantía y a este respecto el Art. 26 del C.G.P. determina que la cuantía en esta clase de procesos se determinara por el valor del avalúo catastral del bien que se pretende adquirir en pertenencia

Así las cosas, tenemos que en la presente demanda los actores pretenden adquirir por prescripción una porción de terreno que mide 1 Ha 5000 m2 y que hace parte del terreno de mayor extensión de 321 Ha con 6.163 M2;

significa que si el predio de mayor extensión tiene un valor catastral de \$4.175.396.000, la fracción que demandan los actores tiene un valor de \$19.478.000 y por tanto no corresponde a un proceso de Mayor Cuantía de aquellos que corresponda conocer a los Juzgados del Circuito, siendo por lo tanto este Despacho incompetente para conocer de la acción.

En consecuencia, siendo la pretensión de la demanda de Mínima Cuantía, su conocimiento radica en los Juzgado Civiles Municipales y como quiera que el inmueble materia de pertenencia está ubicado en el Municipio de Bucaramanga, debe remitirse el libelo a dichos despachos por conducto de la oficina judicial de Bucaramanga para el correspondiente reparto.

Por lo brevemente expuesto. el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO. - RECHAZAR** la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA que promueven a través de apoderado las Señoras HELVEIRA BOHORQUEZ ANAYA, XIOMARA BOHORQUEZ ANAYA, MAYERLY BOHORQUEZ ANAYA y WILMER RAIMUNDO BOHORQUEZ ANAYA contra CEMEX COLOMBIA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. - ORDENAR** la remisión del presente expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga por conducto de la Oficina Judicial. Líbrese comunicación.

**TERCERO. - ARCHIVAR** el expediente digital.

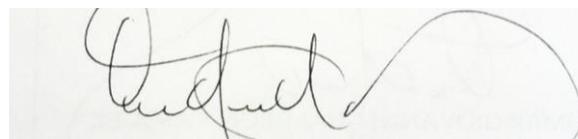
### NOTIFÍQUESE



**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA**  
Juez.-

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **05 de octubre de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. \_\_\_\_.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ  
SECRETARIO.